jsk/rrp
S.144ª/367ª

Oficio Nº 15.303

VALPARAÍSO, 16 de enero de 2020

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 20.422, para incorporar un marco regulatorio aplicable a quienes se dedican al cuidado de personas con discapacidad, correspondiente al boletín N° 12239-31, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N° 20.422, que establece las normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad:

1) Agrégase el siguiente inciso segundo en el artículo 1:

"Será también materia de esta ley reconocer y amparar a las cuidadoras y cuidadores de personas con discapacidad y dependencia.".

2) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 4:

a) Reemplázanse los incisos primero y segundo por los siguientes, pasando los actuales incisos

tercero, cuarto y quinto a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“Artículo 4.- Es deber del Estado promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. Asimismo, es deber del Estado reconocer y amparar los derechos de las cuidadoras y cuidadores.

Lo dispuesto en el inciso precedente se realizará a través de políticas públicas efectivas, con perspectiva de género, que aporten a la creación de una red de apoyo integral.

Las políticas públicas destinadas a las personas con discapacidad o dependencia, así como a sus cuidadoras y cuidadores, y la red de apoyo integral que ejecute el Estado, deberán tener como objetivo mejorar su calidad de vida, principalmente a través de acciones de fortalecimiento o promoción de las relaciones interpersonales, su desarrollo personal, la autodeterminación, la inclusión social y el ejercicio de sus derechos.”.

b) Sustitúyese en los incisos tercero y cuarto, que pasan a ser cuarto y quinto, la expresión “estos programas” por “estas políticas públicas”.

3) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 6:

a) Reemplázase la letra d) por la siguiente:

“d) Cuidadora o cuidador: toda persona que, de forma gratuita o remunerada, proporciona asistencia y/o cuidado, temporal o permanente, para la realización de actividades de la vida diaria a

personas con discapacidad y/o dependencia, estén o no unidas por vínculos de parentesco.”.

b) Intercálanse en la letra e), entre las expresiones “carácter permanente” y “en que”, la siguiente: “o transitorio”.

4) Sustitúyese en el epígrafe del Título III la conjunción “y” por una coma, y agrégase a continuación de la palabra “Rehabilitación” la expresión “y Protección”.

5) Incorpórase en el Título III un párrafo nuevo, del siguiente tenor:

“Párrafo 3°
Protección

“Artículo 22 bis.- Las personas con discapacidad tienen derecho a contar con servicio de apoyo, asistencia y/o cuidado en caso necesario, para el adecuado desenvolvimiento en la vida diaria.

Estos servicios podrán ser proporcionados por algún miembro de su familia, de su círculo social más próximo o de la comunidad, así como por terceros que se dediquen a desempeñan estas labores, incluyendo servicios estatales.

Artículo 22 ter.- Las cuidadoras y cuidadores que no perciban remuneración por las labores de esta naturaleza que desempeñen, serán sujetos de protección y titulares de los siguientes derechos:

1. A tener una buena calidad de vida que les permita responder a las exigencias propias de sus labores como cuidadoras y cuidadores, propiciando su

recreación y autocuidado, así como su igualdad de oportunidades en materia económica, cultural, social, educacional y laboral.

2. A que la autoridad competente propenda a la creación de una red de apoyo integral con el objeto de brindar a las cuidadoras y cuidadores apoyo y contención biopsicosocioemocional, atendiendo las necesidades que se les generan producto de las labores que desarrollan; y vele por el derecho de atención prioritaria en la salud primaria, al igual que la persona que esté a su cuidado.

3. A tener acceso a capacitaciones que les permitan mejorar las herramientas necesarias para llevar a cabo sus labores de cuidado, así como a mecanismos que garanticen su seguridad social y previsional.

4. A un trabajo flexible, sin reducción de sueldo, y a contar con apoyo de acceso al mercado laboral.

5. A contar con subsidios y apoyo económico de diversa índole, para la cuidadora o cuidador que no pueda trabajar o lo haga en menor medida de lo que puede o quiere, en atención a su labor de cuidadora o cuidador.”.”.

Dios guarde a V.E.

IVÁN FLORES GARCÍA
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados